

TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Noviembre 08 de 2005 FLASH 192

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

SE AVECINA AMNISTÍA DE INTERESES MORATORIOS

ursa en el Congreso de la República el proyecto de ley 302/05 Senado – 296/05 Cámara, por medio del cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública. Según dan cuenta sus antecedentes y la ponencia que sobre el mismo se rinde, la cartera de la DIAN está por encima de los 6 billones y ello impone la necesidad de adoptar serias medidas de recaudo, dentro de las cuales, naturalmente, se cuenta una especie de saneamiento de intereses.

En efecto, de convertirse en Ley de la República, los contribuyentes morosos por deudas vencidas a diciembre 31 de 2004, tendrían varias opciones para lograr facilidades en el pago de tales deudas: una, acuerdo de pago para cancelar la deuda en cuotas bimestrales durante un término de un año (sin garantía) y con tasa de interés equivalente al 70% de la tasa usual, previo el pago de una cuota inicial del 30%. Otra, facilidad de pago a dos años (con garantía) para pagar en 12 cuotas bimestrales, con tasa de interés completa, con una cuota inicial similar a la anterior. Una tercera consistiría en el pago del 100% del capital y la concesión de una facilidad de pago por las sanciones e intereses por tres años, para cancelar en 6 cuotas semestrales. La cuarta medida dice relación con la posibilidad de pagar totalmente el monto del capital y sanciones, con lo que la tasa de interés a reconocer será equivalente a la cuarta parte del interés de mora normal, de lo que podrá hacerse uso dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de la Ley.

Para facilitar este proceso temporal de recaudo (que sólo tendría validez para los seis meses siguientes a la vigencia de la Ley), se aprobaría un cambio en el orden de imputación de los pagos, para permitir que el pago amortice primero capital, luego sanciones y finalmente intereses.

El fundamento que inspira esta posible nueva estrategia de recaudo de cartera dice relación con la necesidad de dotar al Estado de los recursos necesarios para cumplir sus fines y a que, si bien pareciera un premio hacia los incumplidos, es claro que la iniciativa se enmarca dentro de la necesidad del Estado de presentar alternativas que faciliten el cumplimiento a los deudores morosos del fisco, que por razones atribuibles al comportamiento económico del país han llevado a que los entes generadores de empleo y tributos se vean abocados a entrar en cesación de pagos, al ver menoscabada su liquidez.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C



TRIBUTAR ASESORES LTDA

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Se trata, en consecuencia, de repetir la experiencia que ya en la Ley 863 de 2003 se había aprobado mediante su artículo 32, momento en el que, sin reducir intereses, se determinó la posibilidad de pago del capital con facilidad automática de pago por los intereses y sanciones. En este caso, además de conceder facilidades de pago especiales, se aprobaría una reducción en la tasa de interés aplicable en tales casos.

En el entorno constitucional, vale la pena recordar que la Corte Constitucional, en sentencia C-823 de 2004, consideró ajustada a la Carta la concesión de facilidades especiales de pago tendientes a recoger cartera morosa. Sin embargo, también debemos recordar su tradicional postura, sentada a partir de la sentencia C-1115 de octubre de 2001, en la que no dudó en calificar de ilegítima la concesión de reducciones, saneamientos o amnistías en el pago de obligaciones vencidas.

Sabemos, por la realidad, que hay muchos deudores en mora, no porque así lo quieran sino porque su situación de liquidez les impide estar al día. Por ello, medidas como las propuestas seguramente van a ser bien recibidas por los diferentes sectores económicos del país y la expectativa es que la Corte esta vez sí entienda que las medidas reductoras de interés deben ser legítimas cuando está de por medio la función del Estado, es decir, el interés general y que no se trata necesariamente de una estimulación a favor de los infractores de la Ley.

Ojalá, más bien, se complementaran las medidas con una nueva alternativa de terminación anticipada de procesos, lo que redundaría tanto en recaudo para el Estado como en descongestión de los atiborrados despachos contencioso administrativos.

***Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales. Cuando con fines diferentes se reproduzca, debe citarse su fuente.

Carrera 43 No 106-14 PBX 6523725 Fax 6139891 Bogotá, D.C